



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN TRAS LA REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS A LA CONVOCATORIA 2017 DE PROYECTOS DE I+D+I, DEL PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA DE EXCELENCIA, SUBPROGRAMA ESTATAL DE GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO

Advertido error material en el Requerimiento de subsanación de los miembros del equipo de investigación tras la revisión de las solicitudes presentadas a la convocatoria 2017 de Proyectos de I+D+i, del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, publicado en la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (<https://sede.micinn.gob.es>) el 11 de diciembre de 2017, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, se procede a realizar la correspondiente corrección:

En la página final, en el cuadro donde se definen los códigos de las causas de subsanación, donde dice:

CÓDIGO CAUSA SUBSANACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CAUSA DE SUBSANACIÓN	REFERENCIA AL ARTICULADO CONVOCATORIA
4	El investigador principal incurre en incompatibilidad conforme a lo establecido en la convocatoria	6.4 y 7.3

Debe decir:

CÓDIGO CAUSA SUBSANACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CAUSA DE SUBSANACIÓN	REFERENCIA AL ARTICULADO CONVOCATORIA
4	El investigador incurre en incompatibilidad conforme a lo establecido en la convocatoria	6.4 y 7.3

Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación en sede de esta corrección de errores para subsanar la falta, acompañar los documentos requeridos o formular las alegaciones que estimen oportunas.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra esta resolución no procede recurso alguno en vía administrativa.

EL ÓRGANO INSTRUCTOR

Israel Marqués Martín

Jefe de la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa